

DIARIO DE BARCELONA,



Del Viérnes 18 de Junio de 1802.

Santos Marco y Marceliano, Mártires. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia de religiosas Arrepentidas: se reserva á las seis.

Sale el sol á las 4 h. 27 m.; y se pone á las 7 h. 33 m. Hoy es el 18 de la luna: sale á las 10 h. 20 m. de la noche; y se pone á las 7 h. 57 m. de la mañana siguiente: pasa por el meridiano á las 2 h. 6 m. de la madrugada. Debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 h. 0 m. 28 s.

Dia 16.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
A las 7 de la mañana.	18 grad.	1 28 p. 1.8	E. N. E. nubes.
A las 2 de la tarde.	21	1 28 1 9	N. E. F. idem.
A las 11 de la noche.	18	3 28 3	E. idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

EDICTO.

Don Leopoldo de Gregorio y Paternó, Marques de Vallesantoro, Señor de Cardiel, Caballero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de S. M., Gobernador Militar y Político de la plaza de Barcelona y su distrito.

Con el plausible motivo de la próxima venida de SS. MM. y Real Familia á esta capital, el muy ilustre Ayuntamiento ha meditado prolixamente en su debido obsequio sobre diferentes medios con que renovar los empedrados de estas calles y plazas, y mediante el auxilio de las Rifas, que en virtud de su Real permiso está practicando, ha podido dar principio á tan costosa empresa, cuya obra será executiva á proporcion del número de los que concurren á subscribirse. Seria inutil aplicarse todo este esmero, sino se ocurriese al propio tiempo á asegurar su conservacion, á la que no pueden ménos de interesar todas las clases del vecindario, á cuyas expensas se verifica, aunque por un medio indirecto. Con esta mira, y para evitar que los carros y demas carruages hagan infructuosos los desvelos del Gobierno hácia la comodidad pública que se proporciona, y para que continúe esta como es justo: insiguiendo lo acordado por dicho muy ilustre Ayuntamiento en fecha de 1.º de este mes, ORDENO Y MANDO las cosas siguientes:

1. Pri-

1. Primeramente que tanto los carros y otros carruages , destinados ó que se destinen al tráfico interior de esta ciudad , como todo otro que entre en ella , exceptos unicamente los de carrera larga , entendiéndose por tales solo los que vengan de Tarragona , Cervera , Manresa , Vich , Gerona , ú otros parages igualmente distantes ó de mas allá , desde el mes de Julio próximo en adelante deberán tener dispuesta la clavazon de sus ruedas con clavos chatos ó llanos , de modo que estos se encaxen en el calce ó llanta , baxo pena de tres libras.

2. Los carreteros de mar , ademas de lo prevenido en el artículo antecedente , han de tener numeradas con fuego las dos varas de sus carruages por la parte exterior , con el mismo número en cada una , verificándolo dentro el expresado término de el Julio próximo , baxo igual pena de tres libras.

3. Queda al cargo de los pro-hombres del gremio de Carreteros de Mar , el distribuir y reconocer la numeracion de los carruages de sus individuos , y satisfechos de haberse arreglado en la forma expresada , dispondrán su correspondiente nota , que firmada por los mismos , deberán entregar inmediatamente en la Secretaría del muy ilustre Ayuntamiento , para el conocimiento oportuno de los sugetos á quienes respectivamente pertenece cada número : y al propio fin deberán dar igual razon de las variaciones ó traspasos que ocurrieren de números con motivo de los individuos que fallecieren , por los que entrasen de nuevo , ó por otra causa.

4. Dentro el mismo plazo de Julio próximo , todo otro dueño de carruages destinados al acarreo interior , deben tenerlos numerados en sus barandas por la parte exterior ; á cuyo efecto acudirán á los señores Obreros , de quienes recibirán su respectivo número , baxo pena de tres libras.

5. Los dueños ú otros que tengan en su poder carros ú otros carruages para el tráfico interior , no podrán practicar el acarreo por dentro la ciudad , con qualquier objeto que sea , sino con una sola caballería , baxo la misma pena de tres libras.

6. Todos los carros y otros carruages que vengan cargados de piedra de las canteras de Monjuich , con destino á obras particulares , no podrán entrar en la ciudad sino por la Puerta de Santa Madrona , en pena de tres libras al conductor que contravenga.

7. Todo carruage que haya de ir á la Real Aduana , entrará precisamente por la Puerta de Santa Madrona ó por la Nueva , baxo igual pena de tres libras al conductor que no lo observe.

8. Á todo carruage en que se conduzcan ruedas de molino , piedras , madera , ladrillos , cal y otros efectos de mucho peso , sea por cuenta del Rey , sus empresarios , ó para particulares , si viene con destino á Atarazanas , Ciudadela , almacenes Reales ú obras de Barceloneta , se le señala su entrada por la Puerta de Santa Madrona , y su direccion por el Dormitorio de San Francisco , y debaxo de la muralla de Mar , ó bien por la Puerta Nueva y Explanada ; pero no podrán sus conductores dirigirlos por calle alguna , baxo la misma pena de tres libras.

9. Todo conductor de carruag  cargado de piedras, m deros, u- ziones   otros efectos de peso, ha de tener el mayor cuidado en no descargar de golpe toda la carga sobre los empedrados, en inteligencia de que se mandar  recomponer   sus expensas quanto se deteriore por su causa, y   mas sufrir  la multa de tres libras.

10. El que conduzca en carruag , sea el que fuere, tierra, es- c mbros, cal, arena   cosa que pueda derramarse por las calles, de- ber  ejecutarlo en un caxon de tablas ex ctamente ajustadas,   con es- teras espesas as  en el suelo del carruag  como   sus lados, solapadas, y con su tabla de tres palmos en cada extremo, teniendo cuidado de que la carga dexen un espacio   lo m nos de medio palmo de de su c - mulo hasta lo alto del carro, todo baxo pena de tres libras.

11. Asimismo los que acarrean cenizas y otros despojos de xab n, deber n verificarlo en caxas de tablas bien cerradas, y calafateadas por dentro, de modo que no puedan verterse, baxo la misma pena de tres libras.

12. Los que saquen inmundicias, deber n conducir las en carretas con sus caxas de tablas cerradas, calafateadas y embreadas por entero,   bien en barriles, pero no en portaderas, todo bien tapado; y es- te tr fico solo se permite en los meses de Diciembre, Enero y Febre- ro, desde que se abren las puertas de la ciudad, precisamente has- ta las nueve de la ma ana, baxo la pena de cinco libras al que con- travenga   qualquiera de las cosas aqu  prevenidas.

13. Los carros que traen carbon   le a, deber n entrar en Barce- lona por la Puerta Nueva   por la de San Anton, baxo pena de tres libras que pagar  el conductor.

14. Los carros en que se conduce le a de horno, solo entrar n por la Puerta Nueva   la del Angel, baxo igual pena de tres libras al carretero que contravenga.

15. Las personas que hagan el tr fico de conducir le a de horno, ca as y otras cosas que suelen arrastrar, sea en carruages   caballer a de carga, deber n colocarlas de modo que se evite esta contingencia, baxo la misma pena de tres libras.

16. Todo carretero y qualquiera otra persona que guie carruag  de carga por esta ciudad, deber  ir   pie llevando del diestro la caballer a aunque vaya de vac o; cuya providencia se entiende tambien con los taleseros y volanteros, baxo pena de tres libras, en la que incidir  igualmente el que se empe are en una calle en que no puedan pasar dos coches, siempre que hubiere uno entrado en la misma, hecha la se al correspondiente con el l tigo,   igualmente el que se empe e en calle de dicha clase sin hacer la referida se al.

17. Asimismo el que guie caballer as de carga, tanto con esta co- mo sin ella, deber  ir   pie, y llevarlas del diestro   del cabestro, sin poder ir montado hasta fuera de las puertas de la ciudad, baxo la pena de una libra y diez sueldos, y solo podr  ir   caballo el que en- trase   saliese en caballer a de montar.

18. Se proh be que queden detenidas en las calles y plazas quales- que-

quiera acémilas de carga , por mas tiempo que el preciso para cargarlas ó descargarlas , aunque esten atadas en rexas , pirámides ú otro qualquier parage , baxo la pena al dueño ó encargado de las mismas , de una libra y diez sueldos.

19. Todo carruage no exceptuado en el capítulo 1.º del presente Edicto , de haber de tener por todo el mes de Julio próximo dispuesta la clavazon de sus ruedas en la conformidad allí prescrita , no podrá desde el dia de hoy en adelante transitar por los empedrados nuevos, hasta que esten arreglados en la forma prevenida en el citado capítulo.

Queda en su fuerza y valor todo lo demas contenido en los anteriores Pregones de policia , aunque no lo esté en el presente , en quanto á él no se oponga.

Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia , se publíque este Pregon por los parages públicos y acostumbrados de la ciudad con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos y dos. = El Marques de Vallesantoro = Lugar del Se.º llo. = D. Joseph Ignacio Claramunt y Verde , Escribano mayor y Secretario de dicho muy ilustre Ayuntamiento.

AVISO.

El Domingo próximo , á las 10 de la noche en punto , se cerrará la subscripcion á la Rifa que se practica en esta ciudad con Real permiso , y se anunció al Público con papel de 15 del corriente ; cuyo sorteo se executará el Lunes , dia 21 , en el salon de las casas Consistoriales de la misma ciudad.

Embarcaciones venidas al Puerto el dia de ayer.

De Oristany, en 6 dias, el patron Nicolas Ribas , catalan , laud el Alesan , con 350 quarteras de trigo , para los señores Badia y compañía.

De Cette , en 17 dias , el capitan Joseph Huso , napolitano , tartana la Virgen de los Dolores , en lastre.

De Hamburgo y Génova , en 100 dias , el capitan Nicolas Juansen , danes , bergantin Laristan , con 85 lastres de trigo , á los señores Don Juan Bautista Cabanyes y compañía.

Dieta. De 7 quintales de Manteca de Tocino , á $9\frac{1}{2}$ rs. la libra , en

casa de Jacinto Artigas, calle den Círrera , travesía de los Flasers : véndese á libras ; y durará hoy , mañana y el Lunes inmediato.

Servientes. Una viuda de una edad regular , que sabe guisar , coser y planchar , desea entrar á servir : vive en la calle den Robador , núm. 55, piso tercero , y darán informe de ella.

El patron ó comerciante que necesite un mancebo aplicado en letra y cuentas , ó para lo que se ofrezca para su descanso , vaya á casa del señor Gabriel Serra , maestro carpintero , enfrente las Magdalenas , que le darán razon de él.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la Imprenta del Diario , calle de la Palma de San Justo número 39.